ALLEN,17 de abril de 2026

AUTOS Y VISTOS: Para dictar sentencia en estos autos caratulados **S.A.V. EN REP DE M.A. C/ S.A. S/ VIOLENCIA - (Expte. Nº AL-00250-JP-2026)** , de los que,

RESULTA: Que la denuncia radicada por S.A.V. EN REPRESENTACION DE M.A. de esta ciudad, dentro del marco de la Ley de Violencia Familiar, resultando denunciado S.A. de esta ciudad. Relata en la misma lo siguiente: "... Me h.p.c.e.f.d.d.e.r.d.m.m.A.q.m.r.d.p.c.m.p.A.c.q.t.c.h.e.n.n.A.q.t.a.m.d.5.a.T.e.y.e.p.d.s.m.e.H.d.e.c.a.e.q.s.v.c.e.. M.p.l.m.a.s.c.p.c.u.t.s.h.p.c.l.m.v.. M.p.s.f.u.p.V.y.t.n.c.e.u.a.d.t.f.v.d.a.a.t.p.q.m.m.h.e.d.n.t.e.. E.e.t.m.i.e.c.a.l.c.s.t.c.A.m.h.s.t.c.y.m.v.s.d.d.h.q.p.e.m.p.l.q.h.q.e.s.a.y.s.t.t.m.v.M.p.s.t.v.p.p.d.c.t.c.e.d.l.l.o.l.f.d.l.m.. S.q.e.i.q.a.d.e.d.l.p.y.q.h.s.a.m.r.p.l.q.e.d.c.m.m.l.a.p.q.s.m.q.e.p.d.l.c.p.q.c.u.t.s.e.p.. E.e.a.l.e.d.u.d.p.l.a.c.e.p.m.p.a.e.y.l.h.s.q.n.e.d.a.Y.i.a.e.t.m.v.t.c.c.e.y.p.e.m.e.q.e.a.t.d.t.l.q.e.p..M.i.e.q.p.v.b.y.m.t.M.m.n.s.a.a.h.a.d.r.e.m.m.e.a.m.v.q.g.c.s.c.d.s.p.o.h.c.e.q.e.r. todo."

CONSIDERANDO: Que la presentación realizada por S.A.V. EN REPRESENTACION DE M.A., que teniendo en cuenta los hechos denunciados y la Convención Interamericana sobre la Protección de los Derechos Humanos de las Personas Mayores, actualmente dotada de rango constitucional por ley 27.700, define el maltrato como la acción u omisión, única o repetida, contra una persona mayor queproduce daño a su integridad física, psíquica y moral y que vulnera el goce o ejercicio de sus derechos humanos y libertades fundamentales, independientemente que ocurra en una relación de confianza. (art 2. Definiciones).

Que la situación denunciada requiere la intervención del DEPARTAMENTO DE ADULTOS MAYORES, de la SECRETARÍA DE DESARROLLO HUMANO de la MUNICIPALIDAD DE ALLEN para que de manera URGENTE intervenga en el caso, elabore un informe socio ambiental y evalué las condiciones en las que se encuentra M.A., así como también se entreviste a los involucrados mencionados a razón de aportar la mayor claridad posible a la situación y de evitar que los derechos de M.A. sean vulnerados.

Por lo expuesto y lo dispuesto por la Ley D 3040, su modificatoria Ley 4241 y los arts. 136, 140 inc. b), 148 inc. s) siguientes y concordantes del Código Procesal de Familia, establecer medidas protectorias adecuadas al caso denunciado.

RESUELVO: Adoptar como medida protectoria y preventiva la intervención con carácter de **URGENTE del DEPARTAMENTO DE ADULTOS MAYORES,** según corresponda, de la **SECRETARÍA DE DESARROLLO HUMANO de la MUNICIPALIDAD DE ALLEN**, conforme a los arts. 140 inc b (Solicitar informes, diagnósticos, evaluación de riesgo, certificados médicos, antecedentes policiales y penales, realización de pericias o cualquier otra medida que crea conveniente a los efectos de garantizar la protección de las personas víctimas de violencia. Para ello la judicatura puede convocar a profesionales que acrediten formación técnica en materia de violencia familiar, pertenecientes a entidades gubernamentales y no gubernamentales.), e inc. c) (Establecer de oficio o a pedido de parte en forma urgente e inaudita parte las medidas protectorias previstas en este título en aquellos casos que sean necesarias teniendo en cuenta la gravedad o reiteración de los hechos de violencia o si hubiere situación de riesgo para la vida, la salud o los bienes de las personas involucradas.) ; art. 148 inc q) (Ordenar respecto de toda medida dispuesta para garantizar la seguridad de quienes integran la familia, como para hacer cesar la situación de violencia y evitar la repetición, el seguimiento y supervisión del caso, conforme las recomendaciones efectuadas por el equipo interdisciplinario del juzgado o del organismo de protección.), e inc. s) (Disponer toda otra medida que entienda corresponder para asegurar el cuidado y protección de las personas afectadas según la situación o hechos de violencia acaecidos.) ; art. 191 (Informe del Equipo Interdisciplinario. El informe del Equipo Interdisciplinario debe estar suscripto por al menos un o una profesional de la medicina, la psicología o psiquiatría y de la asistencia social y contener datos con la mayor precisión posible sobre: a)Diagnóstico. b)Fecha aproximada en que el padecimiento se manifestó. c)Pronóstico. d)Abordaje aconsejable para la protección, asistencia y promoción de la mayor autonomía posible. e)Recursos personales, familiares y sociales existentes. f)Todo otro que a criterio del equipo resulte ilustrativo o relevante.) siguientes y concordantes del Código Procesal de Familia; a fin de que se elabore un amplio informe socio ambiental, una entrevista y evaluación de las condiciones y necesidades del Sra. A.M.. Así como también se solicita que se proceda a entrevistar a A.V.S.A.S., sobre la situación de Sra.. A.M.. Dichos informes deberán ser

remitidos a la Oficina de Tramitación Integral Fuero de Familia (OTIF) con asiento en la ciudad de General Roca sito en calle San Luis 853, 1º Piso. En virtud de lo preceptuado por art. 16 de la normativa citada, en caso de requerir medida judicial alguna y de acuerdo al estado de la causa, deberán presentarse en autos con el debido patrocinio letrado, particular o de la Defensoría de Pobres y Ausentes sita en calle Eva Perón 337, 1er piso de esta ciudad. Líbrese oficio al Departamento de Adultos Mayores de la Secretaría de Desarrollo Humano de la Municipalidad de Allen, con copia del todo el expediente y elévese a la Oficina de Tramitación Integral Fuero de Familia (OTIF) con asiento en la ciudad de General Roca sito en calle San Luis 853, 1º Piso.

DR.BARRERA NICHOLSON, ANTONIO ESTEBAN |

Juez de Paz